

37



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
Edificio José Félix de Restrepo. Palacio de Justicia. Centro Administrativo la Alpujarra
Carrera 52 No 42/73 oficina 305, tercer piso, teléfono 261/10/89,
correo j05famed@cendoj.ramajudicial.co

Interlocutorio	No 3
Proceso	Solicitud orden de arresto Violencia intrafamiliar
Denunciante	DEICY LUCIA RODRIGUEZ
Agresor	JULIAN ALBERTO GRAJALES GALLEGO
Radicado	0500/31/10/005/2020/ 00129 /00
Procedencia	Comisaria de Familia Comuna 90 Santa Elena
Decisión	ORDENA REMISION DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLIN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Marzo dieciocho de dos mil veinte

A través de reparto efectuado por la Oficina Judicial de ésta ciudad, correspondió a éste despacho conocer de la solicitud de aplicación de arresto contemplada en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, al señor **JULIAN ALBERTO GRAJALES GALLEGO**, dentro del trámite de reincidencia en Violencia Intrafamiliar, llevado a cabo por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 90**, del Corregimiento de **SANTA ELENA**.

Una vez verificado el contenido de las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo y consultado el sistema de gestión Siglo XXI, se observa que el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, conoció en una primera oportunidad de las presentes diligencias, en sede de **CONSULTA**, MANTENIENDO INCOLUMME LA SANCION IMPUESTA al señor **JULIAN ALBERTO GRAJALES GALLEGO**, mediante auto del **23 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, (fl 21.22.23.24. y 25).

De otro lado, el numeral 5° del artículo 7° del acuerdo 1472 de 2002, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reza que “...**Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente**”. (Negritas fuera del texto)

Lo anterior, en concordancia con el inciso 2° del art. 12 de la Ley 575 de 2000 y el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este último que establece:

"...ARTICULO 6°.- Reparto en caso de concentración de apelaciones. Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado, o al Juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes."

En atención a lo previsto precedentemente, en referencia a las reglas de reparto y por cuanto el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA EN ORALIDAD** de ésta ciudad, ya había conocido el asunto; se dispondrá ordenar la remisión del expediente a dicha autoridad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

REMITIR las diligencias al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA EN ORALIDAD** de Medellín, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CON ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS, POR MOTIVO DE SALUBRIDAD PUBLICO, POR LA PRESIDENCIA DEL CSJ REGIONAL ANTIOQUIA –CHOCO Y DE DIRECCION EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL, POR MEDIO DE LAS RESOLUCIONES Nos PCSJA20 11517: PCSJA20 11518: PCSJA20 11519: PCSJA20 11521 DE MARZO DE 2020, COMPLEMENTADAS POR EL ACUERDO PCSJA20 11526 DEL 11 DE ABRIL DE 2020 COMPLEMENTADA CON EL ACUERDO PCSJA20 11546 DEL 25 DE ABRIL DEL 2020: COMPLEMENTADA POR EL ACUERDO PCSJA20 11549 DEL 07 DE MAYO DEL 2020; LO QUE DE SUYO COMPORTA QUE LAS PROVIDENCIAS Y LOS OFICIOS DE NOTIFICACION CAREZCAN DE FIRMAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ